



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1683

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 19 de Mayo de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN

EN EL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos, para resolver, en definitiva, los autos originales de la décima tercera sesión extraordinaria, relativo al proceso de recuperación que instruye el Municipio de Dzitbalché en favor del mismo para obtener la titularidad de los mismos, y

RESULTANDOS

PRIMERO. - Con fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós se realiza la celebración de la décimo tercera sesión extraordinaria, en el recinto de sesiones ubicado en el centro cultural "ENRIQUE HERRERA MARIN", Centro de esta ciudad de Dzitbalché, con orden del día que establecía los siguientes puntos:

- I. PASE DE LISTA.**
- II. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.**
- III. DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.**
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- V. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA).**
- VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LA APLICACIÓN DE LA FE DE ERRATAS PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, MISMA QUE EN LA PAGINA 192 PRESENTA UN ERROR.**
- VII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LA ADJUDICACIÓN DE LOS PREDIOS QUE OCUPAN LOS POZOS DE NUESTRO MUNICIPIO ASI COMO LA DESIGNACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL ÁREA UBICADA EN LA CALLE 22 ENTRE 17 Y 19 DE LA COLONIA SANTA ROSALÍA DE ESTE MUNICIPIO PARA LA CREACIÓN DE UN NUEVO POZO.**
- VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



SEGUNDO. - Misma que da cumplimiento a los fundamentos Artículos 57, 58 Fracción II, Artículo 69 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 41 fracción II y artículo 42 del Bando de policía y Buen Gobierno del Municipal de Dzitbalché.

TERCERO.- En esta misma fecha y bajo el mismo acto se desahogó el punto el quinto punto consistente en lo siguiente “... **se somete a consideración y aprobación la adjudicación del área que ocupan los pozos de nuestro Municipio así como la designación y adjudicación del área ubicada en la calle 22 entre 17 y 19 de la colonia santa Rosalía de este Municipio para la creación de un pozo nuevo...**”, teniendo como objetivo en uno de sus puntos tomara la titularidad y posesión total de cada superficie terrestre donde se encuentran localizados cada uno de los pozos, así como también adjudicarse el terreno ubicado en la calle 22 entre 17 y 19 de la colonia santa Rosalía de este Municipio para la creación de un pozo nuevo.

CUARTO.- Durante el desarrollo del punto el quinto punto consistente en lo siguiente “**se somete a consideración y aprobación el área que ocupan los pozos de nuestro Municipio así como la designación y adjudicación del área ubicado en la calle 22 entre 17 y 19 de la Colonia de Santa Rosalía de este Municipio para la creación de un pozo nuevo**”, se presenta el soporte informativo consistente en la exposición de motivos de un proyecto mismos que se tomaron y se establecieron como motivos bastantes y suficientes para llegar a la presente resolución, la que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. - Este Honorable Cabildo es el órgano administrativo competente para conocer y decidir sobre la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos los artículos 1º párrafo tercero, 115 fracciones I, párrafo



primero, el párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3°, 4°, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche. 1°, 2°, 3°, 20, 21, 27, 30, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII Y XXII, 71, 103 fracciones I, II y XVII, 106 fracción VIII, 135 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 85 al 96 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 4°, 8°, 9°, 10°, 35, 36, 37 y 41, fracción II del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché; artículo 2°, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché.

SEGUNDO.- En el presente proceso se toma como parte actora al H. Ayuntamiento de Dzitbalché y en virtud que no se encuentra contraparte que manifieste inconformidad con el presente proceso de recuperación de bienes, mismo que se encuentra establecido en el artículo 85 al 93 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, supuesto establecido en el numeral 87 fracción primera, debe entenderse esta misma como una solicitud y no como una Litis, por no cumplir con los requisitos que la ley en comento establece.

TERCERO.- Se toma en consideración que los bienes públicos deben estar registrados a favor del Municipio para su perfeccionamiento, pues estos mismos son incorporados para formar parte de la hacienda pública como establece el artículo 135 fracción I de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran todos y cada uno de los miembros que integran el H. Cabildo del Municipio de Dzitbalché, por lo que existe quórum legal para la toma de decisiones, y estableciendo que el punto el quinto punto consistente en el que del orden del día de la décimo tercera sesión extraordinaria, misma que a la letra dice "... **se somete a consideración y aprobación el área que ocupan los pozos de nuestro Municipio así como la designación y adjudicación del área**



ubicado en la calle 22 entre 17 y 19 de la colonia Santa Rosalía de este Municipio para la creación de un pozo nuevo. ...” y este mismo punto fue aprobado por 11 votos y 0 en contra, por lo que se aprueba por UNANIMIDAD de votos.

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 25, 56, 57, 58, 59, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche vigente, por lo que se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO. EN CUANTO AL FONDO, la parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia:

SEGUNDO. Se declara procedente, fundado y motivado la pretensión, por lo que este H. Cabildo tiene a bien autorizar el proceso de adjudicación del área que ocupan los pozos de nuestro Municipio así como la designación y adjudicación del área ubicado en la calle 22 entre 17 y 19 de la colonia Santa Rosalía de este Municipio para la creación de un pozo nuevo, por lo que tenga a bien la secretaria del Municipio realizar los trámites correspondientes para incorporar cada predio a la hacienda pública Municipal y su debida protocolización.

TERCERO. Se adjudica a favor del Municipio de Dzitbalché los siguientes predios, para uso, goce, disfrute y titularidad de los mismos:

Pozo 1, de nombre (Nikte Jaa´): Ubicado en calle 25 entre 16 y 16 A del barrio de San Pedro del Municipio de Dzitbalché, con Latitud 20° 17´13.31´´N, Longitud 90°3´3.46´´O, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 31.71 metros, colindando con predio particular, al Este 12.73 metros, colindando con predio particular, al Oeste 12.7 metros, colindando con la capilla y finalmente al Sur 31.7, colindando con calle 25, cerrando el perímetro de esta manera.



Pozo 2 de nombre (Tu un Been Jaa´): Ubicado en Calle 21 entre 26 y Carretera Federal, Barrio San Francisco del Municipio de Dzitbalché, con Latitud $20^{\circ}17'13.31''N$, con Longitud $90^{\circ}3'3.46''O$, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 15 metros, colindando con predio particular, al Este 40 metro, colindando con predio particular, al Oeste 40 metros, colindando con predio particular y finalmente al Sur 15 metros, colindando con calle 21, cerrando el perímetro de esta manera.

Pozo 3 de nombre (Lol Bej): Ubicado en calle 20 entre 29 y 31 barrio San Felipe del Municipio Dzitbalché, con Latitud $20^{\circ}17'13.31''N$, Longitud $09^{\circ}3'3.46''O$, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 11.3 metros, colindando con parque infantil, al Este 8.9 metros, colindando con la calle 20, al Oeste 8.9 metros, colindando con predio particular, al Sur 11.3 metros, colindando con predio particular, cerrando el perímetro de esta manera.

Pozo 4 de nombre (Sayabil Jaa´): Ubicado en calle 13 entre 15 y 18, Barrio Cuatro piedras del Municipio Dzitbalché, Latitud $20^{\circ}18'41.26''N$, Longitud $90^{\circ}3'43.27''O$, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 26 metros, colindando con predio particular, al Este 20 metros, colindando con predio particular, al Oeste 20 metros, colindando con calle 15 y finalmente al Sur 26 metros, colindando con la calle 13, cerrando el perímetro de esta manera.

Pozo 5 de nombre (Kuxtal): Ubicado en calle 31 A por 31 barrio la Guadalupe del Municipio Dzitbalché, Latitud $20^{\circ}19'44.73''N$, Longitud $90^{\circ}2'57.25''O$, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 19.5 metros colindando con calle 31 A, al Este 19.2 metros, colindando con el parque del barrio, al Oeste 19.2 metros, colindando con la calle 31 y finalmente al Sur 19.5 metros, colindando con predio particular, cerrando el perímetro de esta manera.



Pozo 6 de nombre (Ja'tzu'us Jaa'): Ubicado en calle 25 después de la carretera Federal, barrio San Mateo del Municipio Dzitbalché, Latitud 20°19'2.04"N, Longitud 20°2'34.96" O, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 15.2 metros, colindando con la calle 25, al Este 15.2 metros, colindando con predio particular, al Oeste 15.2 metros, colindando con predio particular, al Sur 15.2 metros, colindando con predio particular, cerrando el perímetro de esta manera.

Predio destinado para la creación de un pozo de suministro de agua, mismo que llevará por nombre (Itzae) ubicado la calle 22 entre 17 y 19 de la colonia Santa Rosalía de este Municipio, Latitud 20°18'57.17"N, Longitud 90°3'20.31"O, al norte mide 16.60 metros colindando con predio particular, al Este mide 31.50 colindando con la Calle 22, al Sur mide 2.50 metros colindando con Calle 22 y al Oeste mide 32.20 metros colindando con Calle 22, cerrando el perímetro de esta manera.

CUARTO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Cabildo del Municipal libre y soberano de Dzitbalché, ante la Secretaría del Ayuntamiento, Síndico de Asuntos Jurídicos, quienes dan fe y legalidad al presente proceso administrativo local.

PROF. ROBERTO HERRERA MAAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

REGIDORES

C. MARÍA PATRICIA COOL CAUICH.
PRIMERA REGIDORA

C. YANUARIO ENRIQUE CAAMAL POOT.
SEGUNDO REGIDOR



**C. BERTHA VILMA MIS MAS.
TERCERA REGIDORA**

**C. RAFAEL AKE MUKUL
CUARTO REGIDOR**

**C. VERÓNICA DEL ROCÍO
CAUICH CAUICH.
QUINTA REGIDORA**

**C. FERMÍN CÁMARA BÁLAN
SEXTO REGIDOR.**

**C. MARÍA ADELINA CHAN TUN
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. LUIS ANTONIO CHAN PUC.
OCTAVO REGIDOR**

S Í N D I C O S

**C. CANDIDO JESÚS CANCHÉ CANÚL
SINDICO DE HACIENDA**

**C. MARTHA ELENA COOL MARÍN
SINDICA JURÍDICA.**



C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: el presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché el cual consta de siete hojas útiles.

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.



INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

GOBIERNO
DE TODOS

Licitación Pública LP-014-2022

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de artículos y bines de oficina, en los términos siguientes:

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Valor de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-014-2022	1. \$577.32 2. \$1,250.86	25/05/2022 10:00 horas	26/05/2022 10:00 horas	03/06/2022 10:00 horas

Partida única		
Partida Presupuestal	Descripción	Cantidad/Unidad de medida
2111	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA (PAPELERÍA)	Diversas

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810 y 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes, a su libre elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su más absoluta responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas (técnicas y económicas) para evitar su descalificación, sin responsabilidad alguna para el convocante.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el Peso Mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) La entrega de los bienes se realizará en los lugares y horarios establecidos en las bases de la presente licitación y sus anexos.
- h) El plazo máximo de entrega de los bienes será de 13 días naturales a partir de la audiencia de adjudicación.
- i) El pago se realizará contra entrega de los bienes y de la documentación que se requiera para ello, con apego a lo dispuesto en el Contrato que suscriban las partes de conformidad, y sujetándose a las formalidades y plazos establecidos por el citado Instituto.
- j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de mayo de 2022.- Lic. Pedro Ramón Arceo Aguilar, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.



INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Gobierno
de Todos

Licitación Pública LP-015-2022

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de equipo médico y de laboratorio, TOMÓGRAFO, en los términos siguientes:

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-015-2022	1. \$577.32 2. \$1,433.30	25/05/2022 12:00 horas	25/05/2022 10:00 horas	26/05/2022 12:00 horas	03/06/2022 12:30 horas

Partida Presupuestal	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
53101	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO (TOMÓGRAFO)	UNO	EQUIPO

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810 y 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4067443903 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria estandarizada 021050040674439038 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes, a su libre elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su más absoluta responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas (técnicas y económicas) para evitar su descalificación, sin responsabilidad alguna para el convocante.

- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el Peso Mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) La entrega de los bienes se realizará en el Centro Estatal de Oftalmología, ubicado en la Avenida Boulevard, sin número, Centro Histórico, C.P 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- h) El plazo máximo de entrega de los bienes será de 30 días naturales a partir de la audiencia de adjudicación.
- i) El pago se realizará contra entrega de los bienes y de la documentación que se requiera para ello, con apego a lo dispuesto en el Contrato que suscriban las partes de conformidad, y sujetándose a las formalidades y plazos establecidos por el citado Instituto.
- j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de mayo de 2022.- Lic. Pedro Ramón Arceo Aguilar, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-008-2022

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XVIII, 5 apartado D fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXV, 22 fracción II y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-008-2022, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-008-2022	25/Mayo/2022 14:00 horas	(1) \$ 577.32 (2) \$ 3,367.70	27/Mayo/2022 12:00 horas	03/Junio/2022 10:00 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	50	Colchón individual color blanco con medidas mínimas de 100 cm ancho x 190 cm largo x 25 cm alto.	Pieza
2	50	Archivero metálico de 4 cajones color arena.	Pieza
3	30	Escritorio metálico con 1 cajonera, color arena.	Pieza
4	30	Mesa auxiliar para impresora con tablero de melamina color wengué.	Pieza
5	100	Silla ejecutiva con brazos, respaldo alto, base plástica, tapizado en tela negra.	Pieza
	150	Silla operativa con brazos, base plástica con respaldo y asiento en color negro.	Pieza
	100	Silla tipo de visita sin descansabrazos color negro.	Pieza
6	33	Computadora de escritorio, sistema operativo Windows 10 Pro 64, 10ª generación, 1 TB almacenamiento.	Pieza
7	10	Impresora a color con funciones de impresión, copia, escaneado y correo electrónico.	Pieza
8	15	Multifuncional A4 color con velocidad de 26 ppm.	Pieza
9	75	Unidad de protección y respaldo de energía (UPS), con voltaje de salida nominal de 120 V.	Pieza
10	35	Enfriador y calentador de agua con medidas mínimas de 80 cm largo x 29 cm ancho x 27 cm profundidad.	Pieza
11	7	Vehículo tipo sedán, con motor no menor a 4 cilindros de 1.5 L.	Pieza
12	12	Computadora portátil, procesador Intel Core i7 de 11ª generación, sistema operativo Windows 10 Pro.	Pieza
13	3	Equipo de extracción de evidencia digital con garantía de un año.	Pieza
14	1	Plotter con recursos de impresión, escaneo y copia.	Pieza
	2	Plotter con recursos de impresión para CAD y aplicaciones de uso general.	Pieza

15	1	Renovación de licencia para el equipo CELLEBRITE UFED 4PC (Serie 1794689957).	Licencia
	1	Renovación de licencia para el equipo CELLEBRITE UFED TOUCH 2 (Serie 7213521).	Licencia
16	21	Computadora de escritorio, sistema operativo Windows 11 Home, memoria interna de 8 GB.	Pieza
17	21	Unidad de protección y respaldo de energía (UPS) con factor de forma Mini-Tower.	Pieza
18	8,900	Traje de bioseguridad compuesta de una sola capa no tejida de polietileno de alta densidad termosellado.	Pieza
19	22	Cámara digital réflex de 24.1 megapíxeles.	Pieza
20	1	Vehículo equipado como ambulancia forense, motor gasolina no menor a 2.0L, con balizamiento.	Pieza
21	5	Impresora a color con inyección térmica de tinta.	Pieza
22	7	Impresora multifuncional con tecnología de impresión láser.	Pieza
23	7	Aire acondicionado Mini Split Estándar 12,000 BTUS, incluye instalación, traslado, mano de obra y material.	Pieza
	3	Aire acondicionado Mini Split Estándar 18,000 BTUS, incluye instalación, traslado, mano de obra y material.	Pieza
	1	Aire acondicionado Mini Split Estándar 36,000 BTUS, incluye instalación, traslado, mano de obra y material.	Pieza
24	2	Horno de microondas 1000W, voltaje de 127V.	Pieza
25	3	Mesa de exploración clínica soporta un peso aproximado de 150 kg.	Pieza
26	1	Silla de ruedas todo terreno esmaltada, con rines cromados.	Pieza
27	1	Colposcopio de pedestal equipada con luz led blanca y fría.	Pieza
28	1	Detector de latidos fetales con altavoz incorporado y jack para audífonos.	Pieza
29	12	Camioneta tipo pick up doble cabina 4x2, con motor no menor a 2.5 L V4.	Pieza
30	6	Camioneta tipo pick up doble cabina 4x4, con motor no menor a 3.3 L V6.	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 entre 63 y 65, No. 325, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes correspondientes a las partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 10 serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega de la totalidad de los bienes por partida, en tanto que para las partidas 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 serán pagados contra entrega de la totalidad de cada una de las partidas, previa entrega de factura, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Para las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 un plazo máximo de entrega de **30 días naturales**; para las partidas 11, 12, 13, 14 y 15 un plazo máximo de entrega de **72 días naturales**; y para las partidas 6, 7, 8, 9, 11, 20, 29 y 30 un plazo máximo de entrega de **102 días naturales**; todos contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de mayo de 2022.- Mtro. Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1720/SGA/P-A/21-2022

ASUNTO:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 34/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS LINEAMIENTOS.

San Francisco de Campeche, Camp., a 19 de mayo de 2022.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:-

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 34/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS LINEAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. Que el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

TERCERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el poder público de la Entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

CUARTO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

QUINTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

NOVENO. El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción V establece que

los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

DÉCIMO. La Ley General de Archivos, establece los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; determina las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

DÉCIMO PRIMERO. En su artículo 11, la Ley General de Archivos determinó la obligación para los sujetos obligados de establecer su Sistema Institucional de Archivos; mientras que en los diversos 20, 21 y 22 establece su conformación e integración. Este sistema plantea el funcionamiento de los archivos con un nuevo enfoque que propone operar como sistemas integrados, es decir, como un modelo organizativo unificado cuyos componentes comparten fines comunes, en oposición a su funcionamiento aislado e informal.

DÉCIMO SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Archivos, se crea una figura institucional en cada sujeto obligado, denominada Área Coordinadora de Archivos, la cual promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 50 de la Ley General de Archivos establece que en cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario conformado por un equipo de profesionales de la misma institución, el cual tendrá, entre otras, la función de coadyuvar en la valoración documental y en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie documental. Con la colaboración de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, establecerá los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y de disposición documental mediante el proceso de elaboración de fichas técnicas de valoración documental y la emisión de los instrumentos básicos para la actividad archivística institucional como el cuadro general de clasificación y el catálogo de disposición documental.

Actividades anteriores que permitirán establecer las condiciones técnicas y jurídicas que posibiliten la baja o depuración de expedientes como parte de la gestión documental acorde a los plazos de conservación que se estipulen.

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110 y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 34/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS LINEAMIENTOS.

GENERALIDADES

PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto es de orden público y de observancia general en el Poder Judicial del Estado de Campeche y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de sus órganos jurisdiccionales, órganos administrativos y órganos auxiliares integrantes del Poder Judicial. -

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos.

SEGUNDO. Para efecto del presente Acuerdo General Conjunto se entenderá por:

- I. Áreas: Los órganos jurisdiccionales, órganos administrativos y órganos auxiliares integrantes del Poder Judicial; -
- II. Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por las áreas en el ejercicio de sus atribuciones y

funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

- III. Actividad archivística: Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;
- IV. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por las áreas en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- V. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él, hasta su disposición documental; -
- VI. Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de las áreas;
- VII. Archivo General del Estado: Al Archivo General del Estado de Campeche;
- VIII. Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;
- IX. Área Coordinadora de Archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos; -
- X. Áreas operativas: A las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son las unidades de correspondencia u oficialía de partes, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;
- XI. Baja documental: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la ley y las disposiciones jurídicas aplicables; -
- XII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;
- XIII. Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;
- XIV. Consejo: Consejo de la Judicatura Local del Estado de Campeche;
- XV. Consejo Local: Consejo Estatal de Archivos del Estado de Campeche; -
- XVI. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Archivos; -
- XVII. Conservación de archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinadas a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo; -
- XVIII. Cuadro general de clasificación archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de las áreas integrantes del Poder Judicial;
- XIX. Disposición documental: A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;-
- XX. Documento de archivo: Aquél que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de las Áreas, con independencia de su soporte documental; -

- XXI.** Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidénciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;
- XXII.** DTICS; Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial;
- XXIII.** Estabilización: Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;
- XXIV.** Expediente: A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de las Áreas;
- XXV.** Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;
- XXVI.** Ficha técnica de valoración documental: Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;
- XXVII.** Fondo: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por el Poder Judicial del Estado de Campeche;
-
- XXVIII.** Gestión documental: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;
- XXIX.** Grupo interdisciplinario: Grupo interdisciplinario de archivos y valoración documental del Poder Judicial del Estado de Campeche; -
- XXX.** Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental; -
- XXXI.** Instrumentos de consulta: A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental; -
- XXXII.** Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental); -
- XXXIII.** Ley Estatal: A la Ley que emita el Congreso del Estado de Campeche en materia de Archivos, armonizada con la Ley General;
- XXXIV.** Ley General: A la Ley General de Archivos;
- XXXV.** Organización: Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;
- XXXVI.** Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXVII.** Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Campeche, integrado por el Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Campeche;

- XXXVIII.** Programa anual: Al Programa anual de desarrollo archivístico;
- XXXIX.** Registro Estatal: Al Registro de Archivos del Estado de Campeche;
- XL.** Registro Nacional: Al Registro Nacional de Archivos; -
- XLI.** Sección: A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de las áreas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XLII.** Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico; -
- XLIII.** Sistema Institucional: Al Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial;-
- XLIV.** Sistema Estatal: Al Sistema de Archivos del Estado de Campeche;
- XLV.** Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos; -
- XLVI.** Soportes documentales: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros; -
- XLVII.** Subserie: A la división de la serie documental; -
- XLVIII.** Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico; -
- XLIX.** Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos; -
- L.** Tribunal: El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;-
- LI.** Unidad de Correspondencia o de Oficialía de Partes: Personal designado para la realización de las actividades de recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación generada o recibida por las áreas del Poder Judicial del Estado en el ejercicio de sus facultades, competencias y/u operación rutinaria;
- LII.** Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y
- LIII.** Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables; y,
- LIV.** Los demás términos contenidos en los glosarios de la Ley General de Archivos y la correspondiente del Estado de Campeche. -

TERCERO. Los objetivos del Poder Judicial en materia de archivos, son:

- I.** Impulsar el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad e integridad de los documentos de archivo que posee; -
- II.** Implementar el sistema institucional de archivos, a fin de que éstos se actualicen y permitan, la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

- III. Impulsar, el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración y localización expedita de los documentos de archivos;
- IV. Impulsar la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales; y,
- V. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

CUARTO. La aplicación e interpretación de este Acuerdo General Conjunto se hará conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley General de Archivos y la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el marco normativo estatal en la materia, privilegiando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

QUINTO. El Poder Judicial, en materia de archivos, se regirá por los siguientes principios:

- I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo; -
- II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
- III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;
- IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y
- V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con este Acuerdo y las disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES

SEXTO. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de las áreas del Poder Judicial, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.-

SÉPTIMO. El Poder Judicial, a través de sus Áreas, es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto las Leyes General, Estatal, así como de las determinaciones que emitan los Consejos Nacional y Local, según corresponda; y deberá garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

OCTAVO. El Poder Judicial, a través de sus Áreas, deberá:-

- I. Garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.
- II. Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones correspondientes. -
Los documentos producidos en estos términos serán considerados documentos públicos, bienes que tendrán un doble carácter: estatales con la categoría de bienes muebles y monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.
- III. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de este Acuerdo y demás disposiciones que les sean aplicables;
- IV. Establecer un Sistema Institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- V. Integrar los documentos en expedientes;
- VI. Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo; -
- VII. Conformar un grupo interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental;

- VIII. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original; -
- IX. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- X. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- XI. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- XII. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos; -
- XIII. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con este Acuerdo y las demás disposiciones aplicables; y, -
- XIV. Las demás disposiciones establecidas en las Leyes General, Estatal y otras disposiciones aplicables.

NOVENO. El Poder Judicial, a través de sus áreas, deberá mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones aplicables. -

DÉCIMO. El Poder Judicial, a través de sus áreas, deberá contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contará, al menos, con: Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental e Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Además de lo anterior, deberá contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental, Catálogo de disposición documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización y conservación recaerá en las personas titulares de cada una de las áreas. La responsabilidad del buen funcionamiento del Sistema Institucional recaerá en los Plenos del Tribunal y del Consejo. -

DÉCIMO SEGUNDO. El Poder Judicial establecerá medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

DÉCIMO TERCERO. Además de los procesos de gestión documental previstos en el punto Noveno de este acuerdo, el Poder Judicial deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

En el programa anual, el Poder Judicial incluirá los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Local y, en su caso, de los criterios que establezca el Consejo Nacional.-

Asimismo, en el programa anual se establecerá la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

DÉCIMO CUARTO. El Poder Judicial implementará, con base en su disponibilidad presupuestal, sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el punto Noveno de este acuerdo, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto emita el Consejo Nacional.

DÉCIMO QUINTO. Para el uso del sistema automatizado de gestión documental, administración y conservación de archivos, así como otros medios tecnológicos y/o sistemas aplicables en materia de archivos, el Poder Judicial deberá atender lo regulado al respecto por la Ley General, Ley Estatal, el Consejo Nacional, el Consejo Local y demás legislación aplicable en materia de archivos, Transparencia y Protección de Datos personales.

DÉCIMO SEXTO. El Poder Judicial adoptará medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

- I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios;
- II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría;
- III. Para el uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros, así como el uso de servicios de gestión de documentos de archivos electrónicos en la nube, se deberá asegurar que se cumpla con lo dispuesto por la Ley General, Ley Estatal, el Consejo Nacional, el Consejo Local y demás legislación aplicable en materia de archivos. -
- IV. Para el caso de uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros, el Poder Judicial deberá asegurar la conservación de los archivos mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio, en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.
- V. Las demás disposiciones establecidas por las Leyes Estatal, General, los Consejos Nacional, Local y demás legislación aplicable en materia de archivos.

SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Se crea el Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Estado de Campeche, constituido por el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla el Poder Judicial a través de sus áreas integrantes y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental. -

Todos los documentos en condiciones de archivar o resguardarse en posesión de las áreas del Poder Judicial formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezcan los Consejos Nacional, Local y las disposiciones aplicables.-

DÉCIMO OCTAVO. El Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial se integrará por:-

I. Un Área Coordinadora de Archivos, que recaerá en la persona titular de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado de Campeche, y

II. Las Áreas operativas de los órganos siguientes:

- a) Las unidades administrativas de la Oficialía de Partes, de atención al público en el caso de los Juzgados de Control, de Ejecución, de Justicia para Adolescentes, las áreas de correspondencia y de diligencia de cada unidad administrativa;
- b) Las áreas de archivo de trámite de los Plenos del Tribunal y del Consejo, Salas, Juzgados, y cualquier otro órgano que genere información, y que para el ejercicio de sus funciones cotidianas haga uso del archivo de trámite;
- c) El Área de archivo de concentración, a cargo de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- d) El Área de Archivo Histórico, a cargo de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Las personas responsables del archivo de trámite de cada área operativa serán designadas por las y los titulares de las mismas, de la plantilla laboral con la que se cuenta. Lo mismo acontecerá para la designación de las personas responsables del archivo de concentración y del archivo histórico, señaladas en los incisos c y d del punto que antecede, a cargo de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado.

Las personas servidoras judiciales designadas como responsables de las áreas operativas deberán preferentemente contar con licenciatura en áreas del conocimiento afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en materia archivística, o en su defecto recibir la capacitación que para tal efecto se diseñe.

ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

DÉCIMO NOVENO. El Área Coordinadora de Archivos es la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos; así como coordinar, impulsar y dar seguimiento a la ejecución de las acciones de gestión documental y administración de los archivos que realicen las áreas del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO. El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, en coordinación con las personas responsables de los archivos de trámite, bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas, los instrumentos de control archivístico previstos en este Acuerdo, la Ley General, Ley Estatal y demás normativa aplicable;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos para las áreas del Poder Judicial. Estos deberán ser comunicados a los Plenos del Tribunal y/o del Consejo, según sea el caso;
- III. Elaborar y someter a consideración de los Plenos del Tribunal y del Consejo, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas; -
- V. Elaborar y proponer a los Plenos del Tribunal y del Consejo, el proyecto de Manual de Organización y de Procedimientos de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado; -
- VI. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas; -
- VII. Brindar asesoría técnica, por sí o mediante terceros especializados, para la operación de los archivos;
- VIII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos, en su caso, promover la celebración de convenios entre el Poder Judicial con instancias estatales y/o federales para que se capacite al personal del Poder Judicial a quien se encargue la responsabilidad de los archivos de trámite y de conservación;
- IX. Coordinar, con las áreas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- X. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XI. Autorizar la transferencia de los archivos cuando alguna de las áreas sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción, cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; -
- XII. Realizar los trámites y gestiones necesarios para inscribir y actualizar anualmente al Poder Judicial en los Registros Nacional y Estatal de Archivos, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable;

- XIII.** Impulsar la generación de acuerdos, a propuesta de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado, mediante los cuales se emitan medidas y acciones permanentes para el resguardo y conservación de documentos y expedientes clasificados y de aquellos que sean parte de los sistemas de datos personales en coordinación y concertación con las personas responsables de las unidades de archivo; y,
- XIV.** Las demás disposiciones que establezcan las Leyes General, Estatal y demás normativa aplicable.

VIGÉSIMO PRIMERO. El Área Coordinadora de Archivos podrá realizar las sesiones de trabajo necesarias con las personas titulares de las áreas, con la finalidad de atender temas derivados de sus actividades y funciones, así como para el estudio y análisis de temas específicos en materia de su competencia.

Tratándose de sesiones de trabajo solicitadas por las áreas, éstas se fijarán de común acuerdo por los participantes, cuya convocatoria será a través del Área Coordinadora de Archivos informando la fecha, hora y lugar y/o forma de celebración de la reunión.

Las sesiones convocadas por el Área Coordinadora de Archivos, podrán ser individuales o grupales y serán definidas por ésta mediante comunicación electrónica, informando el motivo de la reunión, participantes y, en su caso, requerimientos de información y/o documentación para su celebración. Las áreas convocadas podrán solicitar la modificación de la reunión, por una sola ocasión, mediante comunicación en la que se precisen las alternativas para su celebración, respecto de la cual el Área Coordinadora de Archivos emitirá la respuesta de confirmación correspondiente.

La inasistencia reiterada o injustificada por parte de las áreas será informada por el Área Coordinadora de Archivos al Pleno del Tribunal y/o del Consejo, para la emisión de las medidas correspondientes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. De las sesiones convocadas por el Área Coordinadora de Archivos, dada la importancia y trascendencia de los temas, se elaborará una minuta de trabajo **breve y concisa**, en la que se consignarán los nombres, cargos de los asistentes, y los acuerdos adoptados. La minuta será firmada por los que en ella participaron quedando bajo la responsabilidad del titular del Área Coordinadora de Archivos la elaboración de la minuta, clasificación y resguardo de la información. -

Los acuerdos adoptados en las sesiones, documentados en las minutas, serán obligatorios para las áreas participantes. Éstos serán hechos del conocimiento de los Plenos del Tribunal y/o del Consejo, según sea el caso, mediante un informe semestral, el cual integrará de forma ejecutiva los acuerdos adoptados. Para dichas sesiones de trabajo, no se requiera formalismo alguno, más que observar los contenidos señalados. -

VIGÉSIMO TERCERO. Los Plenos del Tribunal y del Consejo, en materia de archivos tendrán, de forma individual o conjunta, las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar las políticas, programas, estrategias, manuales y lineamientos propuestos por el Área Coordinadora de Archivos;
- II.** Aprobar los Manuales e instrumentos de gestión y control archivístico;
- III.** Generar y aprobar acuerdos en materia de organización y conservación de archivos, así como para la consolidación y obligatoriedad, de los criterios específicos, recomendaciones e informes emitidos por el Área Coordinadora de Archivos;
- IV.** Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Archivístico;
- V.** Aprobar el Informe Anual sobre el cumplimiento del Programa Anual; y,
- VI.** Las demás disposiciones que establezcan este Acuerdo General Conjunto, la Ley General, Estatal y demás normativa aplicable.

ÁREAS OPERATIVAS Y SUS RESPONSABILIDADES

VIGÉSIMO CUARTO. Las oficialías de partes y las unidades de correspondencia de las áreas de trámite serán responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los tocos, expedientes, legajos o cualquier registro de los archivos de trámite.

Quienes realicen las funciones de correspondencia de las áreas deberán contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y las personas titulares de las áreas de trámite tienen la obligación de solicitar la capacitación de las personas responsables de área de correspondencia, al Área Coordinadora

para el buen funcionamiento de los archivos.

VIGÉSIMO QUINTO. Todas las áreas del Poder Judicial deben contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los tocas, expedientes, legajos o cualquier registro que las áreas generen, usen y reciban;
- II. Asegurar la localización y consulta de los tocas, expedientes, legajos o cualquier registro mediante la elaboración de los inventarios documentales; -
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter; -
- IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos, en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- V. Trabajar de acuerdo con el marco normativo aplicable en materia de archivos, así como con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el Área Coordinadora de Archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y
- VII. Las demás disposiciones que establezcan este Acuerdo, las Leyes General, Estatal y demás normativa aplicable.
- VIII. Las personas responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, las personas titulares de las áreas tienen la obligación de solicitar la capacitación de las personas responsables, al Área Coordinadora para el buen funcionamiento sus archivos. -

VIGÉSIMO SEXTO. La persona responsable del Archivo de Concentración tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las áreas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- V. Participar en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos al archivo histórico, según corresponda;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios; -
- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico, o Archivo General del Estado, según corresponda, y
- XI. Las demás disposiciones que establezcan este Acuerdo, la Leyes General, Estatal y demás normativa aplicable.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Poder Judicial, a través de la Oficialía Mayor, en coordinación con el Área Coordinadora de Archivos, sujeto a su capacidad presupuestal y técnica, impulsará la creación o establecimiento de un Archivo Histórico. En tanto sucede lo anterior, deberá realizar las gestiones necesarias para transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado, o al organismo que se determine de acuerdo con lo establecido en las Leyes General, Estatal y demás normativa aplicable.

El Poder Judicial deberá informar al Archivo General del Estado, sobre las transferencias que realice al archivo histórico, en los plazos y términos señalados por las Leyes General, Estatal y demás normativa aplicable. -

PLANEACIÓN ARCHIVÍSTICA

VIGÉSIMO OCTAVO. El Área Coordinadora de Archivos, elaborará el programa anual de desarrollo archivístico, el cual deberá ser aprobado por los Plenos del Tribunal y del Consejo para su posterior publicación en el portal electrónico del Poder Judicial, en los primeros treinta días naturales del año natural correspondiente.

VIGÉSIMO NOVENO. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Este programa definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan los mecanismos precisados en la Ley General, Ley Estatal y demás normativa aplicable.

TRIGÉSIMO. El Área Coordinadora de Archivos, elaborará un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual para su presentación ante los Plenos del Tribunal y del Consejo, para su aprobación. Hecho lo anterior, deberá publicarse en el portal electrónico del Poder Judicial, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa. -

GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS Y VALORACIÓN DOCUMENTAL DEL PODER JUDICIAL

TRIGÉSIMO PRIMERO. El Grupo interdisciplinario de archivos y valoración documental del Poder Judicial, estará integrado por las personas titulares de:

- I. El Área Coordinadora de Archivos; -
- II. La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, como área responsable del archivo de trámite del Tribunal Pleno;
- III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo, como área responsable del archivo de trámite del Pleno del Consejo;
- IV. La Oficialía Mayor, como representante y coordinadora de las áreas productoras de la información de su competencia;
- V. Una persona representante de la Comisión de Proyectos Especiales;
- VI. La Dirección de Tecnologías de la información;
- VII. La Unidad de Transparencia y Archivo Judicial; y
- VIII. La Contraloría Interna.

La persona titular de la Presidencia del Tribunal y Consejo, será invitada permanente del Grupo interdisciplinario. -

Las personas responsables de las áreas podrán ser invitadas a las sesiones cuando se considere necesaria su participación para aclarar o precisar algún tema o aspecto de los puntos del orden del día, a solicitud expresa del Área coordinadora de Archivos, o titular de Área. -

Asimismo, podrá invitarse a las sesiones a profesionales o especialistas en materia de archivos a efecto de recibir la asesoría que estime pertinente.-

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental. -

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La persona responsable del Área Coordinadora de Archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y demás aplicables de la Ley General.

TRIGÉSIMO TERCERO. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de su participación en las

sesiones del Grupo interdisciplinario, deberán:

- I. Brindar a la persona responsable del Área Coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;
- II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta; -
- III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y
- IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

TRIGÉSIMO CUARTO. El Poder Judicial, a través de sus áreas, deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria. -

TRIGÉSIMO QUINTO. El Poder Judicial, a través de sus áreas, identificará los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie. -

TRIGÉSIMO SEXTO. El Poder Judicial analizará, valorará y decidirá la disposición documental de las series documentales producidas, con base en los lineamientos que para ello establezcan el Consejo Nacional y el Consejo Local, así como el marco normativo aplicable.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Poder Judicial deberá publicar en su portal electrónico, con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración. -

Cumplido el periodo citado, se transferirán los dictámenes y actas que refiere el presente artículo al archivo histórico, para su conservación permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. En un plazo no mayor a quince días naturales de la entrada en vigor del presente Acuerdo General Conjunto, se realizará la instalación del Grupo Interdisciplinario de Archivos y Valoración Documental.

CUARTO. La persona responsable del Área Coordinadora de Archivos en un plazo no mayor a treinta días naturales de la entrada en vigor del presente Acuerdo General Conjunto propondrá a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, el Catálogo de Disposición Documental, el Cuadro General de Clasificación Archivística del Poder Judicial, y el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, previa aprobación del Grupo Interdisciplinario de Archivos y Valoración Documental.

QUINTO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1743/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 35/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ADICIONA DÍA INHÁBIL AL CALENDARIO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

San Francisco de Campeche, Camp., a 19 de mayo de 2022.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias verificadas los días diecisiete y dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:- -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 35/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ADICIONA DÍA INHÁBIL AL CALENDARIO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -

ÚNICO: Se adiciona como día inhábil para el Poder Judicial del Estado de Campeche, el lunes treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, a los días uno y dos de noviembre del mismo año, previamente establecidos en el "Calendario Oficial del Poder Judicial para el año dos mil veintidós", por sucesión de día inhábil. Por lo que se suspende para efectos del cómputo de términos procesales el día treinta y uno de octubre señalado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 53 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 16 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos (que regula el trámite en esta materia), y 1076 del Código de Comercio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados,

así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

Innovación Gubernamental ahora con la denominación de Secretarías de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. En consecuencia, se provee:

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

1.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que a la letra dice:

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

“Art. 202.- Ninguna recusación es admisible después de la citación para sentencia; pero si variare el personal del juzgado o tribunal, después de dicha citación, se hará saber el cambio a los litigantes para el efecto de la recusación” . -

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 383/18-2019

AL C. C.C. MARÍA GUADALUPE NORIEGA PATRÓN y PAULINA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO

2.- En virtud de lo anteriormente expuesto, se le hace saber a las partes el nombramiento de la licenciada Amada Beatriz Salazar González, como Jueza interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, tal y como consta en el oficio número 3710/CJCAM/SEJEC-P/21-2022 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, otorgándoseles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, el término de tres días contados a partir en que queden debidamente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos consideren pertinente, en el entendido de que, de no hacer alguna manifestación dentro del mismo y sin mediar acuerdo, se tendrá por consentido dicho nombramiento. - - -

DOMICILIO SE IGNORA

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: 1).- El estado que guardan los presentes autos; 2).- el oficio número 3710/CJCAM/SEJEC-P/21-2022 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado; 3).- y con el escrito de la Licenciada PAULA CANDELARIA ROSADO CANCHE Apoderada Legal de la Secretaria de Administración e

3.- Ahora bien, en virtud de la constancia actuarial de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, y toda vez que no fue posible realizar la publicación en el periódico oficial, de nueva cuenta con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a las C.C. MARÍA GUADALUPE NORIEGA PATRÓN y PAULINA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, y el proveído de fecha veinte de agosto del año en curso, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de la Licenciada PAULA CANDELARIA ROSADO CANCHÉ.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el oficio del Coordinador de Operación de Correos de México, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Como lo solicita la ocursoante en su escrito de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de MARÍA GUADALUPE NORIEGA PATRÓN y PAULA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la parte demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de las C.C. MARÍA GUADALUPE NORIEGA PATRÓN y PAULA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a las C.C. MARÍA GUADALUPE NORIEGA PATRÓN y PAULA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda y documentación adjunta de Licda. PAULA CANDELARIA ROSADO CANCHÉ, quien comparece como Apoderada Legal de la Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, como lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 360/2019, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 19 Licenciado Ramiro Gabriel Sansores Gantús, donde se hace constar el Poder General para Pleitos Y cobranzas otorgado por el Ingenero Gustavo Mnauel Ortíz González, como titular de la Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio urbano ubicado en calle 8, número 325, entre calle 63 y 65 tercer piso, Zona Centro en esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24000, nombrando como sus Asesores Técnicos al al Mtro. CARLOS GABRIEL MARISCAL CALDERON, Lic. JAVIER EDUARDO CASTILLO CONCHA y/o Lic. BRAULIO AKE BARAHONA, con cédula profesional 7172620, 8407130 y 11194524 y R.F.C. CACJ7611767A3 y AEBB9105024, nombrando para oír y recibir notificación al Mtro CARLOS GABRIEL MARISCAL CALDERON, demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL LA RESCISIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN Y LA NULIDAD DE ESCRITURAS Y ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra de la C. MARIA DE GUADALUPE NORIEGA PATRON, PAULINA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, HUGO CÉSAR MENDOZA SERRATO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA URMIMESE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LIC. WILBERT CABAÑAS ORTIZ titular de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; LIC. MANUEL JESUS FLORES HERNÁNDEZ titular de la Notaría Pública número 26 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN Notario Público sustituto, encargado por impedimento temporal de su titular, de la Notaría Pública número 26 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; Licda. CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA en su calidad de Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a quienes se reclama las prestaciones que señala el compareciente en su líbello de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en atención al principio de economía procesal. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a la Licda. PAULA CANDELARIA ROSADO CANCHÉ, quien comparece como Apoderada Legal de la Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, como lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 360/2019,

pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 19 Licenciado Ramiro Gabriel Sansores Gantús, donde se hace constar el Poder General para Pleitos Y cobranzas otorgado por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortíz González, como titular de la Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce la personalidad con la que se ostenta.-

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio urbano ubicado en calle 8, número 325, entre calle 63 y 65 tercer piso, Zona Centro en esta ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

3) Se admiten como sus Asesores Técnicos al Lic. JAVIER EDUARDO CASTILLO CONCHA y/o Lic. BRAULIO AKE BARAHONA, con cédula profesional 8407130 y 11194524 y R.F.C. CACJ7611767A3 y AEBB9105024, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código Procesal Civil en el Estado, respecto a autorizar al Mtro. CARLOS GABRIEL MARISCAL CALDERON, para efectos de oír y recibir notificaciones y documentos, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor Técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en el artículo 49 incisos "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGLEX), y márchese con el número 383/18-2019/2C-I.-

4) Con fundamento en los artículos 842, 843, 1700, 2115, 2116, 2117, 2135, 2136 fracción I y III, 2137 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos, 259, 260, 261, 262, 263, 271, 273 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, LA RESCISIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN, LA NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES Y ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovida por la Licda. PAULA CANDELARIA ROSADO CANCHÉ, quien comparece como Apoderada Legal de la Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, en contra de C. MARIA DE GUADALUPE NORIEGA PATRON, PAULINA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, HUGO CÉSAR MENDOZA SERRATO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA URMIMESE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; LIC. WILBERT CABAÑAS ORTIZ

titular de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; LIC. MANUEL JESUS FLORES HERNÁNDEZ titular de la Notaría Pública número 26 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN Notario Público sustituto, encargado por impedimento temporal de su titular, de la Notaría Pública número 26 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; Licda. CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA en su calidad de Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. -

5) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar a:

1) C. MARIA DE GUADALUPE NORIEGA PATRON, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE OLMOS, NÚMERO 9 DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL VALLE ENTRE CRUZAMIENTO DE LA CALLE 20 Y CEDROS, DE LA COLONIA KANISTÉ Y CON C.P, 24038 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE;

2) C. PAULINA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE OLMOS, NÚMERO 1 DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL VALLE ENTRE CRUZAMIENTO DE LA CALLE 20 Y AV. AGUSTIN MELGAR, DE LA COLONIA KANISTÉ Y CON C.P, 24038 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE;

3) C. HUGO CÉSAR MENDOZA SERRATO, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA URMIMESE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON DOMICILIO EN LA AV. LÓPEZ PORTILLO, LOTE 10, MANZANA 3, DEL FRACCIONAMIENTO ARBOLEDA CON C.P. 24093, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE;

4) LIC. WILBERT CABAÑAS ORTIZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 43 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO EN LA CALLE 55 NÚMERO 35 ENTRE 12 Y 14 DE LA COLONIA CENTRO CON C.P. 24000 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; -

5) LIC. MANUEL JESUS FLORES HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO DEL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 26 DE ESTA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA PLAZA AH-KIM-PECH, LOCAL 420 MÓDULO "D" C.P. 24010 DE ESTA CIDUAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

6).- LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DEL ESTADO, ENCARGADO POR IMPEDIMENTO TEMPORAL DE SU TITULAR

DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 26 DE ESTA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA PLAZA AH- KIM PECH, LOCAL 420 MÓDULO "D" C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE;

Haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a las partes demandadas que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegarán a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.

7) Asimismo, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a la LICDA. CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA en su calidad de Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para emplazarla en el domicilio ubicado en la CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20 C.P. 24014 ÁREA AH-KIM PECH SECCIÓN FUNDADORES DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegará a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.

6) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7) Glósesse al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocurso, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.-

8) Se tiene por anunciadas las pruebas ofrecidas por la parte actora, no obstante deberá ofrecerlas en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.--

9) En atención a lo solicitado por la licenciada PAULA CANDELARIA ROSADO CANCHE, con fundamento en los artículos 2941 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad capital para efecto de que se sirva realizar la anotación de la demanda respectiva en el siguiente bien inmueble:-

a) Calle Veracruz denominado Monte Alegre, Barrio de Santa Ana, de ésta Ciudad, con número de cuenta catastral U67041, con el folio real electrónico 150007 ID:1 a nombre de Inmobiliaria Urmimese Sociedad Anónima de Capital Variable.

Remitiéndose para ello, copias certificadas de la demanda, haciéndole saber a la parte actora que deberá adjuntar el recibo de pago correspondiente.

10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden

público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

3.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

-5.- Asimismo dese vista a la parte promovente, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir

del día en que quede debidamente notificado del presente proveído de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS CC. C.C. MARÍA GUADALUPE NORIEGA PATRÓN y PAULINA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A FERNANDO FABIAN CHAN SIMA.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/10-2011/04, instruida en la averiguación del delito de HOMICIDIO Y ROBO, denunciado por MARÍA TERESA COX TUN ARACELY AZHAR MARTÍNEZ, y del que aparece como probable responsable MARCOS ALBERTO ALMEYDA MOO, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el oficio 407/F1/2022 que suscribe la MTRA. CINTHIA REBECA UICAB AKE, Agente del Ministerio Público, en el cual adjunta el expediente 22/2021, suscrito por el Licenciado Enrique Cahuich Ríos, Fiscal en Jefe en turno, Titular de la Unidad de

Investigación y Litigación con sede en Umán Yucatán, en donde informa el trámite que se le dio a la boleta citatoria del C. FERNANDO FABIAN CHAN SIMA, para la diligencia programada el día 18 de Febrero del año en curso; la notificación realizada a la LIC. CINTHIA REBECA UICAB AKE, Agente del Ministerio Público, en el cual manifestó que ya cumplió con dicho requerimiento mediante promoción de fecha 20 de Abril de 2022; el oficio 40/PCMSEVSPPL/21-2022, que suscribe la MTRA. PERLA KARINA CASTRO FARIAS, Presidenta de la Comisión Mixta Encargada de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de los Actos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, relacionadas con Personas Privadas de su Libertad, en el cual manifestó que en atención al acta de visita realizada por usted en el Centro Penitenciario de San Francisco Koben Campeche, correspondiente al mes de marzo del año que cursa, se advierte que a manifestación del interno Pedro Pablo Perez Cach, no se realizó la valoración medica solicitada, ya que no fuera trasladado al Hospital General de Especialidad por falta de vehículo, en ese sentido pone a consideración la vialidad de solicitar el auxilio de la Secretaria de Protección y Seguridad ciudadana del Estado como instancia auxiliadora de los órganos jurisdiccionales para llevar a cabo el traslado del interno al Hospital de referencia con fundamento en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo señalado en el expediente 22/2021 en el cual se señaló que el C. FERNANDO FABIAN CHAN SIMA, no habita dicho domicilio, por lo que continuándose con la secuela procesal, se fija el 3 de Junio de 2022, a las 10:00 horas la Audiencia de Ampliación de Declaración del C. FERNANDO FABIAN CHAN SIMA, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notificar al testigo FERNANDO FABIAN CHAN SIMA a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado de la audiencia antes fijada, apercibiendo al mismo que de no comparecer se declarara testigo ausente y se dará el valor correspondiente a su declaración ministerial de acuerdo al numeral 278 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

TERCERO: Así mismo notifíquese de manera personal a la Fiscal adscrita a este Juzgado, al Lic. PEDRO IVÁN AKE DÍAZ, Defensor Público del inculpado PEDRO PABLO PÉREZ CACH, a la Licda. ANA MERCEDES QUIME COHUO, Defensora Pública del inculpado, CARLOS ROMAN HUCHÍN RODRIGUEZ, a la Licda.

ROSA NOEMÍ CHABLÉ HUCHIN, Defensora Particular del inculpado JOSE LUIS ECHEVERRÍA HERNÁNDEZ y a la Asesora Jurídica, por conducto de la actuario de la adscripción, apercibiendo a la defensora particular, que de no comparecer sin motivo o causa justificada, a las diligencias antes fijadas, se procederá a aplicarle las medidas de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$96.22 (son: NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (SON: DOS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. Se apercibe el Fiscal, defensores públicos y a la asesora jurídica, que en caso de no comparecer se procederá a darle vista a su superior jerárquico de acuerdo al numeral 354 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

CUARTO: Por lo que respecta a los inculpados PEDRO PABLO PEREZ CACH Y JOSE LUIS ECHEVERRIA HERNANDEZ, resulta procedente girar oficio al Director del Centro Penitenciario de San Francisco Koben, para que se sirva informar si los acusados mencionados ya cuentan con nuevas fechas para ser valorados en el Hospital General de Especialidades, en caso afirmativo, se sirva proporcionar dichas fechas, lo anterior, para que esta autoridad realice los trámites correspondientes ante la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado para el traslado de los internos. --

CUARTO: Por último, gírese atento oficio a la MTRA. PERLA KARINA CASTRO FARIAS, Presidenta de la Comisión Mixta Encargada de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de los Actos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, relacionadas con Personas Privadas de su Libertad, acusándose de recibido el oficio 40/PCMSEVSPPL/21-2022, así mismo no se omite manifestar que mediante reunión con diversas autoridades se acordó solicitar el auxilio de la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado para el traslado de los internos a sus valoraciones medicas, misma potestad que en diversas causas penales ya se han realizado tales gestiones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la LIC. CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor,

procedo a notificar a FERNANDO FABIAN CHAN SIMA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de mayo de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A ANA ROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 59/14-2015/J3AP-I, instruida en la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENAA TITULO CULPOSO, denunciado por ANA ROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA, y del que aparece como probable responsable JOSE MARIA LOPEZ OROZCO, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-255/2022, signado por C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, en el que informa que en la Base de Datos de la Zona Campeche no existen datos a nombre de la querellante ANA ROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA.-

En consecuencia, SE ACUERDA: 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Se ha tomado nota de lo informado por el Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, respecto a que en la Base de Datos de la Zona Campeche no existen datos a nombre de la querellante ANA ROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA.

3) Por lo anterior, y para continuar con la secuela procesal se fija el día 27 de Mayo de 2022 a las 11:00 horas, para que se lleve a cabo la audiencia de TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN de la TESTIGO ANA ROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA.

4) Ahora bien, y toda vez que se han enviado oficio a las diferentes dependencias, quienes informaron no encontrar registros donde pueda ser localizada la denunciante ANA ROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA por lo anterior es procedente notificar a la denunciante ANA ROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA por medio de edictos publicadas en el periódico oficial, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que se presente a la audiencia de Ampliación de Declaración el día 27 de mayo de 2022 a las 11:00 horas, ante este Juzgado.

5) Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, se apercibe a la Actuaría de la adscripción que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias lo cual se encuentra estipulado en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

6) Asimismo de conformidad con lo estipulado en el artículo 279 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le apercibe a la testigo que de no presentarse a dicha audiencia, se procederá a declararla como testigo ausente, por lo que esta autoridad le dará valor probatorio a su declaración inicial al momento del dictado de la sentencia definitiva.

7) En cuanto a la Defensora pública y a la Fiscal de la adscripción, se les apercibe que en caso de no presentar se a la audiencia ya señalada serán acreedoras a la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo, apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en relación con el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado, misma que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (son dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.).

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante

la Licenciada CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ANA ROSA CASTELLANOS CASTAÑEDA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de mayo de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Eneido Marcelino Uc May** -fallecido-

En el expediente número **220/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Carmen Gómez Reyes**, en contra de **Grupo Kimberley S.A. de C.V.**, con fecha 25 de marzo de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Eneido Marcelino Uc May** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de marzo de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de marzo de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Santos Abel Guzmán Rivera -fallecido-.

En el expediente número 250/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la Ciudadana Lucía Cal y Mayor Moguel, en contra de Comercializadora Tezontle S.A. de C.V., con fecha 18 de abril de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Santos Abel Guzmán Rivera comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 18 de abril de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 18 de abril de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Sergio Hernán Witz Rodríguez -fallecido-.

En el expediente número 256/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la Ciudadana María de Lourdes Coyoc Damián, en contra de Universidad Autónoma de Campeche, con fecha 18 de abril de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Sergio Hernán Witz Rodríguez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 18 de abril de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 18 de abril de 2022. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Eddie David Basto Aguilar -fallecido-.

En el expediente número 276/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la Ciudadana Samira Gebel Sosa Cauich, en contra de 1) Universidad Autónoma de Campeche; 2) Afore Profuturo, con fecha 27 de abril de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Eddie David Basto Aguilar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 27 de abril de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 27 de abril de 2022. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL EN EL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 101/14-2015/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DEL CIUDADANO AUDOMARO REYES ORDAZ; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

ZONA 1 NUCLEO AGRARIO DE VILLA MADERO, LOTE 2, MANZANA 57.

SE TIENE COMO BASE DEL REMATE CON DEDUCCIÓN DEL 20% DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN ESTA ALMONEDA, LA CANTIDAD DE \$210, 320.00 (SON DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL, LA CANTIDAD DE \$140,213.33 (SON CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 33/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **11** del mes de **JULIO** del año **2022**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigo

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DE JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 129/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ROSAURA PEREZ TEJERO quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de Septiembre del 2021.- Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA N° 100/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 377/21-2022/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **cujus** JOSÉ LUIS SÁENZ MALDONADO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE ABRIL DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 94/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 215/21-2022/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **cujus** FERNANDO GARCÍA LUNA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE ABRIL DEL

AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 96/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 43/21-2022/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **cujus** CARLOS MANUEL DE ATOCHA POTENCIANO HERNANDEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE ABRIL DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 95/21-2022/1C-II.**EXPEDIENTE NUMERO 122/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **JOSE ROMAN ZAVALA VIRGILIO** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE ABRIL DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA 111/21-2022/1C-II.**EXPEDIENTE NUMERO 226/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL CUJUS **ANTONIO CRUZ DEL CARMEN MARTINEZ RIVERO**, QUIEN FUE VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 03 DE MAYO DE 2022. - ALBACEA PROVISIONAL, C. MARIA DE LOS ANGELES COJ LOPEZ.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**C O N V O C A T O R I A
D E A C R E E D O R E S**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión

Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Alicia Guadalupe Canto Pérez, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 2 de mayo del 2022.- GUADALUPE DEL CARMEN CONTRERAS PECH, Albacea Ejecutor.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A N ° 112/21-2022/2°C-II.**EXPEDIENTE N° 386/21-2022/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus PABLO ARRIETA MENDOZA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE MAYO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A N ° 113/21-2022/2°C-II.**EXPEDIENTE N° 386/21-2022/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera PABLO ARRIETA MENDOZA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo

Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ALBACEA, ANA MARÍA ARRIETA CASTELLANOS.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 1/20-2021/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MANUEL ANTONIO GÓMEZ PEVA, quien fuera originario de CAMPECHE, CAMPECHE y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de mayo de 2022.- M. en D. Adalberto del Jesús Romero Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 1/20-2021/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de MANUEL ANTONIO GÓMEZ PEVA quien fuera originario de CAMPECHE, CAMPECHE y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de mayo de 2022.- CIUDADANA RITA DEL CARMEN GOMEZ PEVA, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **VENTURA MARIN MARENCO**, quien falleciera el día **21** de **Febrero** del **2022**, denuncia que hace la señora **ROSALÍA CONTRERAS LÓPEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **1** de **Abril** del **2022**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **CARLOS GUILLERMO SARMIENTO CANTUN**, quien falleciera el día **5** de **Septiembre** del **2021**, denuncia que hace el señor **MIGUEL ÁNGEL SARMIENTO LEÓN**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **1** de **Abril** del **2022**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **SILVIA HUITZ TUN**, quien falleciera el día **27** de **Octubre** del **2021**, denuncia que hace el señor **MARCIAL CETINA AMBROSIO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que

comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a 1 de **Abril del 2022**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica.

EDICTO

ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES **HECTOR VIDAL VERA Y ESTHER TORRES GALLO**, QUIENES HAN FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 6 DE MAYO DEL 2022.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica.

Para ser publicado en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señora, **MARIA DEL SOCORRO PEREZ HERRERA**, quien falleciera el día Veintiuno de Mayo del año dos mil Diecinueve, en el Municipio de Calkini, Calikini, Campeche, **Quien dejara disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria número tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado

para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.-

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **ERNESTO ALONSO CAAMAL CAUICH**. Quien falleciera el Catorce de Junio del Año de Dos Mil Veinte, San Francisco de Campeche. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria número tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.-

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **trescientos cuarenta y ocho (348/2022)**, de fecha **treinta de marzo del dos mil veintidós**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **Jorge Enrique Martínez Tirado**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **Ana Laura Correa Tirado**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, con la finalidad de deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuará por 3 veces, de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de **marzo del 2022**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Ciento Treinta (130) otorgada ante Mí, de fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **GLORIA DEL CARMEN TAX MAY**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **CARLOS MANUEL LOPEZ TAX**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II

del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 5 de abril del 2022.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **541 (QUINIENTOS CUARENTA Y UNO)**.- en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 02 dos del mes de Abril del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí, en el protocolo Cuatrocientos Noventa y Nueve, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria de los señores **JOSÉ FERNANDEZ MENDOZA Y ELVIRA GARCIA MANZANO**, denunciado por los señores **JOSÉ LUIS FERNANDEZ GARCIA Y LOURDES DEL CARMEN FERNANDEZ GARCIA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 02 dos días del mes Abril del 2022 dos mil veintidós.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 114, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 26 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **CANDELARIO CAAMAL CHI**, PRESENTADA POR LA SEÑORA **MARTHA ELENA DIAZ CHI**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO

EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 05 DE ABRIL DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 121, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 02 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **BRUCE REYNA ECHEVERRIA**, PRESENTADA POR LA SEÑORA **MARTHA DIAZ ROSADO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 04 DE ABRIL DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 110, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 26 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JOSE MATEO MARTINEZ BACAB TAMBIEN CONOCIDO COMO MARCELINO MARTINEZ BACAB TAMBIEN CONOCIDO COMO ROMAN MARTINEZ BACAB**, PRESENTADA POR LA SEÑORA **CELESTINA CHI KEB**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA

HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 05 DE ABRIL DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 178, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 06 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JOSE JESUS CANELA ROJO** PRESENTADO POR EL SEÑOR **ALEJANDRO APOLINAR QUIJANO** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 06 DE MAYO DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica-

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 34, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 3 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA MARIA DEL ROSARIO MORALES CARRILLO**, PRESENTADA POR SU ESPOSO EL SEÑOR **JAVIER CHAVARIN PIMENTEL**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN

DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 3 DE FEBRERO DEL 2021.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR MIGUEL FERNANDO CUEVAS MELKEN**, quien fuera vecino de Campeche, Campeche y falleció el veinticuatro de julio de 2021 en Campeche, Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortines número 18, Interior 104, Area Ah Kim Pech, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio ADRIANA CONCEPCION y ELIZABETH CUEVAS RODRIGUE

San Francisco de Campeche, Cam., agosto 9 del 2021.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR RICARDO JOSE LOPEZ DUARTE**, quien fuera vecino de Mérida, Yucatán y falleció el veintidós de abril de 2022 en Mérida, Yucatán, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortines número 18, Interior 104, Area Ah Kim Pech, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio LOURDES FABIOLA CARRILLO PINEDA, TERESA BEATRIZ LOPEZ LOPE y RICARDO JOSE LOPEZ LOPE.

San Francisco de Campeche, Cam., febrero 11 del 2022.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica.